



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE CONTESTACION							
FECHA	Veintidós (22) De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00055	00
DEMANDANTE	MANUEL SALVADOR VIANA						
DEMANDADAS	GRUPO EMPRESARIAL COOPETRANSA ANDRES FERNANDO RESTREPO						
Llamada en Garantía	ORFA LIVE RUEDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisada la contestación a la demanda presentada por la litisconsorte vinculada por pasiva y llamada en garantía ORFA LIVE RUEDA, dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la contestación de la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, se sirva

- Efectuar un pronunciamiento expreso por separado y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda principal y la demanda del llamamiento, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan manifestando las razones de la respuesta.
- Efectuar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda principal y la de llamamiento en garantía
- Efectuar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- Efectuar las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
- Deberá arrimarse los anexos de que trata el parágrafo 1 del artículo 31 del CPTYSS.

Lo anterior, so pena de declararse por no contestada en los términos del parágrafo 2 del Artículo 31 del CPL.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la contestación de la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandante y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la litisconsorte vinculada por pasiva y llamada en garantía ORFA LIVE RUEDA, al abogado DARLEY VERA HIGUITA portador de la T.P. No. 125.874 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA ROSA (COOPETRANSA) al abogado MATEO FELIPE LOPEZ RIVERA portador de la T.P. No. 308.920 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e5b98c6a968b97565383d612fec6411afa40024b1714edfe5d4b14ffca
31b3f**

Documento generado en 22/10/2021 06:30:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**